



9714-64795

RV: SOLICITUD DE NULIDAD RAD: 028-2018-00227-00

Roccy Stefanny Latorre Pedraza <roccylatorre@hotmail.com>

Vie 09/04/2021 13:24

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cecilia.garzon@ajdeoccidente.co
<cecilia.garzon@ajdeoccidente.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - GARAJES STAR.pdf; CERTIFICADO GILBET.pdf; CONTRATO ARRENDAMIENTO.pdf; NULIDAD PARA EL EJECUTIVO.pdf; PODER EJECUTIVO.pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**E. S. D.****Radicado:** 76001400302820180022700**Proceso:** EJECUTIVO**Demandante:** LUZ MARINA PAREDES DURAN**Demandado:** JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA Y MARIA DEL PILAR RENTENRIA

—
**REF: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y VISITA
PARA CONOCER EL EXPEDIENTE**
—

—
ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.643.371, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 221.391, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de Poder Especial que para el efecto me ha conferido **JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA** demandado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa RADICO SOLICITUD DE NULIDAD, PODER Y ANEXOS.

—
Cordialmente,

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA

Abogada

Cel: 3176581897

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Nombre: GARAJES
STAR
Matrícula No.:
623833
Fecha de matrícula en esta 14 de enero de
2004
Cámara
:
Último año renovado:
2020
Fecha de renovación: 29 de diciembre de
2020
Activos Vinculados: \$246,558,000

CERTIFICA:

Dirección comercial: AV 6 N No. 44
61
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: grupoempresarial_lep@hotmail
com
Teléfono comercial 1:
6646498
Teléfono comercial 2: No
reportó
Teléfono comercial 3: No
reportó

CERTIFICA:

Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO (A) el 15 de enero de 2004 De la
apertura del establecimiento de comercio.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 5530

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social - RUES- : ALQUILER DE HABITACIO POR HORAS

CERTIFICA:

Nombre:	ORGANIZACION	HOTELERA	LEP	SOCIEDAD
LTDA				
NIT:		805029209		-
9				
Matrícula				No.:
623832				
Domicilio:				
Cali				
Dirección:	CRA.	28	NRO.	7 - 04 OESTE APTO.
201				
Teléfono:				
5584252				

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL No. 3200 DEL LIBRO VI, LA ORGANIZACION HOTELERA LEP SOCIEDAD LTDA. NIT. 805029208- 2, DIO EN ARRENDAMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO DINAMICO SAS NIT. 900911507- 6 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GARAJES STAR CON MATRICULA MERCANTIL No. 623833- 2, UBICADO EN: AV 6 N NRO. 44 61 DE CAL

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 25 días del mes de marzo del año 2021 hora: 03:24:08 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALIE.
S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 028-2018-00227-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA PAREDES DURAN

DEMANDADO: JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA

REF: PODER

JOSE GIRBELTO VALENCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía c.c. 14.571.818 de Cartago, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien tiene correo electrónico para notificaciones judiciales diddierbetanco@gmail.com a usted con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.643.371, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 221.391, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene correo electrónico para notificaciones judiciales roccylatorre@hotmail.com el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación actúe en mi defensa y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** interpuesto en mi contra por la señora LUZ MARINA PAREDES DURAN, específicamente para que se notifique e interponga la solicitud de nulidad por indebida notificación, conteste la demanda, interponga recursos, asista a audiencias, asista a diligencias, entre otras.

Poder que se otorga a través de correo electrónico en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Mi apoderada tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, particularmente las de recibir, reconvenir, desistir, transigir, corregir, modificar, conciliar, adicionar, confesar, sustituir, asistir a audiencias, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, renunciar al poder conferido y licitar o solicitar adjudicación de los bienes de propiedad del demandado por cuenta del crédito y las costas.

Ruego al Señor Juez, se sirva reconocer personería a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Jose Gilberto Valencia

JOSE GIRBELTO VALENCIA MEDINA
C.C. No. 14.571.818



Acepto,

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA
C.C. No. 1.113.643.371
T.P. No.221.391 del C.S. de J.

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALIE.
S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 028-2018-00227-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA PAREDES DURAN

DEMANDADO: JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA

**REF: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y
VISITA PARA CONOCER EL EXPEDIENTE**

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.643.371, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 221.391, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de Poder Especial que para el efecto me ha conferido **JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía c.c. 14.571.818 de Cartago, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien tiene correo electrónico para notificaciones judiciales diddierbetanco@gmail.com, demandado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo a su digno despacho a fin de solicitar se conceda una cita presencial a efectos de conocer el expediente del proceso de la referencia, comoquiera que en el mismo se ha configurado la **NULIDAD DE LO ACTUADO** desde el auto admisorio de la demanda¹, por indebida notificación al demandado según dispone el numeral 8 del artículo 133 del CGP, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El día 18 de marzo de 2021 se entrega al señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA el documento que contiene el AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, en el que se anota como referencia cumplimiento del despacho de fecha 25 de febrero de 2021 emanado del juzgado 07 Civil Municipal dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado radicado 007-2018-332.

¹ Según reporte de rama judicial

2. Con el mencionado documento se notifica que el día 16 de abril de 2021 se llevará a cabo la diligencia de lanzamiento o entrega del inmueble ubicado en la Avenida 6N - 44 - 61 LOCAL COMERCIAL de la actual nomenclatura urbana de Cali, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez Séptimo Civil Municipal de Cali.
3. Con ocasión a esa situación y tras manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora se ha tenido conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo adelantado en contra de mi representado.
4. No obstante, en el presente asunto se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*. En razón a que a mi representado, el señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA, nunca le fue notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda.
5. Respecto del trámite de notificaciones del auto de mandamiento de pago, el numeral 1 del Artículo 290 del CGP establece *"Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo."*

A su vez el artículo 291 numeral 2 de la misma obra dice *"Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 2. Las personas jurídicas de derecho privado y **los comerciantes** inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales"*.

6. Con lo anterior, se le cercenó la oportunidad de conocer la demanda interpuesta y la orden de pago en su contra², así como el ejercicio de los derechos fundamentales de defensa, acceso a la administración de justicia y debido proceso, en razón a que la parte demandante omitió el deber legal de adelantar la notificación en debida forma, esto es, en el lugar dispuesto para ello, que por tratarse del supuesto incumplimiento de pago de cánones de arrendamiento debió efectuarse en el lugar que

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20.

según el contrato de arrendamiento firmado por las partes quedó establecido en el local comercial **UBICADO A LA SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMOBLADOS GARAJE STAR LADO DERECHO DEL PRIMER PISO**, Y no en la Avenida 6N - 44 - 61 donde está ubicado el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMOBLADOS GARAJE STAR** el cual no tiene relación alguna con mi representado, más cuando la dirección reportada en el registro de comerciante del señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA es la Avenida 6N - 44 - 63.

7. Ante ese panorama, al parecer (no se ha podido ver el expediente), la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió a través de citatorio y aviso, al parecer positivos, los cuales insisto nunca le fueron entregados al señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA en el local comercial **UBICADO A LA SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMOBLADOS GARAJE STAR LADO DERECHO DEL PRIMER PISO**, ni en el lugar de su residencia.
8. Por el contrario, el citatorio y el aviso fueron tramitados por la parte actora, al parecer, en la dirección Avenida 6N - 44 - 61, que corresponde a la portería del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMOBLADOS GARAJE STAR**, que es de propiedad de los demandantes, empero el mencionado establecimiento nada tienen que ver con el demandado; inmueble que no cuenta con propiedad horizontal, como para aceptar que las citaciones judiciales sean recibidas en una portería común y se entienda que éstas sean entregadas a quien legalmente estaba obligada a conocerlas.
9. En otras palabras, la parte actora entregó el citatorio y aviso de notificación del auto admisorio de la demanda en un lugar de su propiedad y tenencia y al personal bajo su dependencia.
10. Ante ese panorama es evidente, el actuar desleal e inadecuado de la parte demandante, quien adelanta un proceso ejecutivo a escondidas del demandado, impidiéndole el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, así como la protección de los derechos, y logrando de forma engañosa una sentencia en contra de mi representado, en desconocimiento de todos los derechos.
11. En consecuencia, configurada la casual de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, toda la actuación resulta inválida, incluida la sentencia, por lo que, al cumplir esta solicitud con todas las exigencias legales para ser declarada, sin que haya lugar a tenerla como saneada, comoquiera que es la primera actuación de parte del señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA.

En ese orden de ideas, solicito al despacho o a quien corresponda hacer uso de las facultades y poderes que la ley le otorga para lograr la igualdad de las partes y la garantía de los derechos fundamentales conforme las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERA: DECRETAR la nulidad de lo actuado desde el auto de mandamiento de pago por estar configurada la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

SEGUNDO: SUSPENDER las actuaciones de ejecución de la sentencia.

TERCERO: ORDENAR la debida notificación al demandado del auto de mandamiento de pago.

PRUEBAS.

- DOCUMENTALES:

1. Como soporte de lo dicho debe considerar las actuaciones contenidas en el plenario, específicamente en cuanto a las diligencias de citatorio y aviso.
2. El contrato de arrendamiento de local comercial donde se evidencia el lugar donde debía adelantarse las notificaciones.
3. Certificado de existencia y representación legal del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMOBLADOS GARAJE STAR, que reporta como dirección comercial la Avenida 6N - 44 - 61.
4. Registro mercantil del señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 1 B oeste # 4 - 200 OF 401 de esta ciudad. Correo Electrónico roccylatorre@hotmail.com.

Cordialmente,



ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA

C.C. No. 1.113.643.371

T.P. No.221.391 del C.S. de J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:

**LUZ MARINA PAREDES DURAN
C.C. 31.296.129 DE CALI**

ARRENDATARIO:

**JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA
C.C. 14.571.818 DE CARTAGO**

DEUDORES SOLIDARIOS:

**MARIA DEL PILAR RENTERIA
C.C. 66.902.444 DE CALI**

**NANCY PATRICIA OROZCO RODRIGUEZ
C.C. 25.424.027 DE EL TAMBO (CAUCA)**

FECHA DE INCIACION:

MAYO 01 DE 2010

FECHA DE VENCIMIENTO:

OCTUBRE 31 DE 2010

PRIMERA : OBJETO DEL CONTRATO : EL ARRENDADOR, concede Al ARRENDATARIO, el goce del local comercial ubicado a la salida del establecimiento de comercio **AMOBLEDOS GARAJES STAR** lado derecho del primer piso. **SEGUNDA: CANON : EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar por concepto de canon de arrendamiento la suma de **UN MILLON (\$ 1.000.000=) DE PESOS MENSUALES** de forma anticipada; dinero que será consignado a la CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA # 2 0 0 - 1 0 7 1 9 9 - 0 0 TITULAR LUIS EMILIO PAREDES, dentro de los cinco primeros días calendarios de cada mes. **PARAGRAFO:** El canon antes mencionado se incrementará en el IPC + 3 % anualmente. **TERCERA -Destinación:** El local comercial objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para el funcionamiento de una vulcanizadora de nombre comercial **SERVILLANTAS GILBERT**, queda prohibida la destinación del inmueble para otro tipo de establecimiento de comercio o industria.

CUARTA: -Servicios: Quedan comprendidos dentro del contrato los servicios públicos de agua y luz, para lo cual se establece que el **ARRENDATARIO** pague al **ARRENDADOR** la suma de **NOVENTA MIL (\$ 90.000=) PESOS MENSUALES** por concepto consumo de servicios públicos suministrados, los cuales deben ser consignados a la misma cuenta bancaria del canon de arrendamiento.

PARAGRAFO: La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon con posterioridad a la fecha estipulada, no se entenderá como ánimo de renovar el término estipulado para el pago. **QUINTA: VIGENCIA:** La duración del presente contrato es de **SEIS (06)** meses, contados desde **MAYO 01 de 2010**. El contrato se entenderá prorrogado por un término igual si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado por lo menos con **TRES (03)** meses de antelación a la fecha de vencimiento del presente contrato, después del segundo contrato, se sujetará a los establecido en el Código del Comercio Artículo 518 y siguientes. En lo relacionado con la renovación del contrato y el desahucio correspondiente. **SEXTA -Causales de terminación:** Además de la causal de terminación contenida en la cláusula anterior, el arrendador podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento cuando venga una de las circunstancias que a continuación se señala: a) Por la mora en el pago de uno de los cánones de arrendamiento. B) Por la abusiva destinación del local para actividades diferentes de las autorizadas e ilícitas; c). Por el hecho de no pagar el arrendatario o sus acreedores, declaratoria de quiebra, y e) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas de este documento. La anterior determinación sin desmedro de la acción de indemnización de perjuicios que el subarrendador podrá iniciar ante la justicia ordinaria. **SEPTIMA: Requerimientos.** El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del código civil y 424 del Código de procedimiento civil relativos a la constitución en mora. **OCTAVA. Cesión de derechos.** El arrendatario acepta expresamente **QUE NO PODRÁ** ceder ni subarrendar el local comercial, junto con los derechos que emanan de este contrato y tal cesión no producirá ningún efecto al posible cesionario. **NOVENA -**

Mejoras. No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie excepto las reparaciones locativas sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. **DECIMA** - El incumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas por parte del arrendatario o el simple retardo en el pago de una o más mensualidades o de los servicios públicos dará lugar a ejecutar legalmente el presente documento que desde ya los contratantes aceptan que presta merito ejecutivo. **DECIMA PRIMERA - Abandono del inmueble:** Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo es tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DECIMA SEGUNDA -Cláusula penal** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por la suma equivalente de DOS CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTES AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, sin necesidad de requerimiento privado o Judicial, a los cuales renuncian expresamente los arrendatarios. **DECIMA TERCERA:** La violación de alguna de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, da derecho al arrendador para resolver este contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del código civil, ni los requerimientos de los artículos 2035 del CC; los arrendatarios renuncian a oponerse a cesación del arriendo mediante la caución de que trata el art. 2035 del CC; y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. **DECÍMA CUARTA. ENTREGA: EL ARRENDATARIO,** declara haber recibido el inmueble en perfecto estado de

servicio, obligándose a conservarlo, y devolverlo en el mismo estado que lo recibe, al vencimiento del Contrato o cuando este deba cesar por las causas estipuladas en el Contrato. **DECIMA QUINTA : EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD : EL ARRENDADOR**, no asume responsabilidad alguna, por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por siniestros causados por incendio, inundaciones o terrorismo. **DECIMA SEXTA: VENTA DEL INMUEBLE OBJETO del contrato:** Si el **ARRENDADOR** vendiere el inmueble objeto del contrato, encontrándose vigente el contrato de arrendamiento, concederá al aviso de la venta, un plazo de 60 días fecha en la cual se entenderá terminado el contrato de arrendamiento y estará obligado a entregar el inmueble, sin que medie para el efecto indemnización alguna. **DECIMA SEPTIMA: Gastos:** Los gastos que causen por la celebración y legalización de este contrato correrán a cargo del arrendatario. En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles siendo los 03 días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).

FIRMAS:

Arrendador:

LUZ MARINA PAREDES DURAN
C.C. 31.296.129 de Cali

Arrendatario:

JOSE GILBERTO VALENCIA
JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA
C.C. 14.571.818 de Cartago

Deudores Solidarios:

MARIA DEL PILAR RENTERIA
MARIA DEL PILAR RENTERIA
C.C. 66.902.444 de Cali

NANCY PATRICIA OROZCO RODRIGUEZ
NANCY PATRICIA OROZCO RODRIGUEZ
C.C. 25.424.027 del Tambo (Cauca)

Este fianza
x el plazo es solamente
Este contrato; inicial de
Renovaciones; no incluye

Nancy p. orozco

Nancy Patricia Lopez
El tambor
25.4.24.023

Alonso Patino O.

07 MAY 2010

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Al despacho del notario 50 del Circuito de Cali
compareció Jose Gilberto Valencia
Identificado con CC - No. 66.907.000
de Cali y manifestó que el contenido
de este documento es cierto y que la firma y huella
en el puestas son suyas. Para constancia firma.
06 MAY 2010
Jose Gilberto Valencia
ELCOMPARECIENTE.
Orlando E. Marin Fuentes
ORLANDO E. MARIN FUENTES
Notario 50 del Circuito de Cali

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Al despacho del notario 50 del Circuito de Cali
compareció Jose Gilberto Valencia
Identificado con CC - No. 19.01.111
de Cali y manifestó que el contenido
de este documento es cierto y que la firma y huella
en el puestas son suyas. Para constancia firma.
06 MAY 2010
Jose Gilberto Valencia
ELCOMPARECIENTE.
Orlando E. Marin Fuentes
ORLANDO E. MARIN FUENTES
Notario 50 del Circuito de Cali

CAMARA
DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

VALENCIA MEDINA JOSE GILBERTO
C.C. NRO. 14571818
NIT:14571818 - 8
MATRICULA MERCANTIL NRO: 769597 - 1
FECHA MATRICULA:16 DE JULIO DE 2009
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:AV 6 NORTE NRO 44 63 DE CALI
DIRECCION PARA NOTIFICACION:AV 6 NORTE NRO 44 63 DE 0

ACTIVIDAD COMERCIAL :
TALLER DE MOTOS, COMPRAVENTA DE LLANTAS Y RINES

CERTIFICA

LA FIRMA VALENCIA MEDINA JOSE GILBERTO
SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 769597 - 1
DESDE EL 16 DE JULIO DEL AÑO 2009

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$5,000,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO
769598 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : SERVILLANTAS GILBERT

UBICADO EN: TALLER DE MOTOS, COMPRAVENTA DE LLANTAS Y RINES DE CALI
FECHA MATRICULA : 16 DE JULIO DEL AÑO 2009
RENOVO: POR EL AÑO 2012

ACTIVIDAD COMERCIAL :
TALLER DE MOTOS, COMPRAVENTA DE LLANTAS Y RINES

ACTIVO VINCULADO :\$5,000,000
ADMINISTRADOR(ES): VALENCIA MEDINA JOSE GILBERTO

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 17 DE JULIO DE 2009 DE LA APERTURA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 769598-2 SERVILLANTAS GILBERT

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESE
CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES
LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO
RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUAR
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 05 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 HORA: 10:08:03 AM

7-10-68 10:00 AM 10:00 AM 10:00 AM

~~SECRET~~

Q. 123



1994年12月22日 星期一

CONCEPTO TECNICO SANITARIO

4145.0.5.2.1411

FACTURA No.:21971

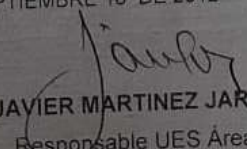
A petición del interesado y en atención a funciones de vigilancia y control que nos compete se expide el presente **CONCEPTO TECNICO SANITARIO** previa visita de inspección donde se verificó según Acta de Inspección Vigilancia y Control Sanitaria No. **12866** establecimiento Si cumple con los requisitos dispuestos en las Normas vigentes del Ministerio de Salud Pública (Ley 09 de 1979 y demás Decretos Reglamentarios).

Razón Social: SERVILLANTAS GILBERT
NIT: 14571818-8
Dirección: AVENIDA 6N No. 44-63
Barrio: LA CAMPIÑA
Teléfono: 3737251
Actividad Económica: COMERCIO LLANTAS, RINES, PARTES,
AUTOPARTES Y ACCESORIOS PARA
VEHICULOS AUTOMOTORES
Representante Legal: JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA
C.C.: 14.571.818
Funcionario: HUGO FERNEY FERNANDEZ ACOSTA
Fecha de Aprobación: SEPTIEMBRE 6 DE 2012

El presente documento pierde su validez por cambio de Dirección, Actividad Económica, Condiciones Sanitarias y podrá ser retirado por las Autoridades Competentes.

El concepto NO debe entenderse ni asimilarse a una licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar.

Dada en Santiago de Cali, SEPTIEMBRE 18 DE 2012


JAVIER MARTINEZ JARAMILLO
Responsable UES Área Norte

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Subdirección de Ordenamiento Urbanístico
CONCEPTO DE USOS DEL SUELO



Numero de Radicación: SOU-016203-DAP-2011 Fecha y Hora: 05/10/2011 12:29:44 p.m.
Nombre del Establecimiento: ALMACEN GILBERT
Actividades Solicitadas: COMERCIO DE AUTOPARTES, LLANTAS AL DETAL

Dirección: Avenida 6 Norte 44 - 63 Barrio: La Paz
Numero Predial: J035000050000 Código Único: _____
Predio Esquinero: ☒ Si ☐ No Área Local: 100, m2 Tipo de Solicitud: ☒ Primera Vez
Nombre Propietario: JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA
Cedula o NIT: 14571818 Área Actividad: VAPCA VAP Tratamiento: CU
Polígono: 80 SubÁrea: 1 Pieza: de Cali

5030-Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (tupos) para vehículos automotores
Área de Actividad VAPCA
Área de Tratamiento: CU
80
Tipo de Via:
DE ACUERDO CON EL POT (Acuerdo 099 del 2000), LA(S) ACTIVIDADES
SOLICITADAS CLASIFICAN COMO: XXXXPermitidoXXXX

Permitido

OBSERVACIONES:

En los predios Frente a la Avenida 6, se permitirán los usos correspondientes a la columna "VIA ARTERIA PRINCIPAL CON CORREDOR DE ACTIVIDAD" de la matriz de clasificación y jerarquización de usos.
5**NO SE PERMITE REPARACION NI INSTALACION**
11**NO PUEDE OCUPAR ESPACIO PUBLICO**
Fecha: 05/10/2011

Subdirector de Ordenamiento Urbanístico:

Proyectó: Rosalía Gonzalez

El presente concepto es solo una información. No autoriza el funcionamiento ni crea derechos especiales.
Este concepto no necesita renovarse siempre y cuando el establecimiento se localice en el mismo predio, conserve a nomenclatura y que no genere impacto, ni molestias a los vecinos.

La favorabilidad de los usos del suelo para los establecimientos consultara a los vecinos colindantes de los mismos, o las entidades competentes según el caso.

SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES (SOLO EN CASO DE CONCEPTO FAVORABLE)

- Que disponga de áreas de parqueo sin ocupar el espacio público.
- Que no ocupe Espacio Público con mobiliario, reparaciones o instalaciones ni vehículos.
- En caso que el predio se ubique en una copropiedad, que tenga aceptación por parte de los copropietarios o de la administración.
- Que disponga de área suficiente para desarrollar la actividad al interior del predio.
- Si se trata de una reforma, adición o construcción nueva, debe adelantar el trámite de aprobación ante una curaduría urbana.
- Que cumpla con las normas reglamentarias o complementarias del orden nacional, regional o local, según sea el caso.
- Que no genere impactos ambientales, urbanos o sociales, ni molestias a los vecinos.